MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO TÉCNICO (R.PESQ.) Nº 141-2019 NŌMINA DESCARTE ANCHOVETA AYP, A ANTOF 2019

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO Y DE FAUNA ACOMPAÑANTE SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, AÑO 2019.

R. EX. N° 2185

VALPARATSO, 1 9 JUN 2019

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) Nº 141/2019 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 141/2019, de fecha 07 de junio de 2019; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP Nº 06/2018 e Informe Técnico Nº 04/2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597, Nº 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento Nº 455 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 978, Nº 3656, ambas de 2016, Nº 1274 de 2018 y Nº 1625 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de las especies objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Anchoveta (Engraulis ringens) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7° A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 141-2019, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante de la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas Nº 978, Nº 3656, ambas de 2016 y Nº 1274 de 2018, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2019 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoveta y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Nº 455 de 2018, citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoveta, en su unidad de pesquería, en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP Nº 06/2018 y en el Informe Técnico Nº 04/2018, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En la determinación de la cuota anual de captura de la especie objetivo se consideraron los valores obtenidos por el programa de investigación del descarte ejecutado por el Instituto de Fomento Pesquero en el período 2017, según consta en el Acta de Reunión y en el Informe Técnico, individualizados en la letra anterior.
- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción del descarte de esta pesquería solo autoriza el descarte de la especie objetivo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Anchoveta y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 141-2019, antes citado, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo y de su fauna acompañante para la unidad de pesquería de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2019.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo y de fauna acompañante para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta Nº 1625 de 2019, de conformidad con los Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2019.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: objetivo (Tabla 1); fauna acompañante sujeta a cuotas globales anuales de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda para la flota industrial (Ind) o artesanal (Art) (Tabla 2); fauna acompañante sin cuota global anual de captura o sometida al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) para las flotas industrial y artesanal (Tabla 3) y pesca incidental (Tabla 4), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla1. Especie objetivo

Categoría ()	r Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	Engraulis ringens	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o cuota regional según corresponda. Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación

Tabla2. Especies de fauna acompañante sometidas a cuota global anual de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**), o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda para la flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**)

Categoría	Nombre común	Nombre cientifico	Condición en el Plan de Reducción	Flota o apl	ne kar Jan
Fauna acompañante con CGA	Jibia	Dosidicus gigas	Prohibición de descarte e imputación a Decreto Fauna Acompañante	х	х
Fauna acompañante con CGA	Jurel	Trachurus murphyi	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto Fauna Acompañante	х	х
Fauna acompañante con CGA	Sardina española	Sardinops sagax	Prohibición de descarte e imputación a LTP, cuota RAE o Decreto Fauna Acompañante	х	х

Tabla3. Especies de fauna acompañante sin cuota global anual de captura o sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) para las flotas industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**).

•	a		r) para las flotas industrial (ind) y artesa		,·
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción		donde lica Art
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	Scomberesox saurus	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Albacora	Xiphias gladius	Prohibición de descarte	×	
Fauna Acompañante sin CGA	Anguila común	Ophichthus remiger	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	×	
Fauna Acompañante sin CGA	Ayanque	Cynoscion analis	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		×
Fauna Acompañante sin CGA	Atún listado	Katsuwonus pelamis	Prohibición de descarte	x	
Fauna Acompañante sin CGA	Anchoveta blanca	Anchoa naso	Prohibición de descarte	x	х
Fauna Acompañante sin CGA	Bacaladillo o mote	Normanichthys crockeri	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Barrilete	Katsuwonus pelamis	Prohibición de descarte	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Bonito	Sarda chilensis	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Caballa	Scomber japonicus	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Cabinza	Isacia conceptionis	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000		Х
Fauna Acompañante sin CGA	Calamar	Loligo gahi	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Corvina	Cilus gilberti	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Dorado de altura	Coryphaena hippurus	Prohibición de descarte	х	Х
Fauna Acompañante sin CGA	Jurel ecuatoriano	Decapterus macrosoma	Prohibición de descarte	x	х
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino enano*	Pleuroncodes sp.	Descarte autorizado*	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Machuelo o Tritre	Ethmidium maculatus	Prohibición de descarte	х	X
Fauna Acompañante sin CGA	Marlin sin identificar		Prohibición de descarte	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa	<u> </u>	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Mojarilla	Stellifer sp.	Prohibición de descarte		х
Fauna Acompañante sin CGA	Pampanito	Stromateus stellatus	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pejerrey de mar	Odontesthes regia	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pejegallo	Callorhinchus callorynchus	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pez linterna	Vinciguerria sp	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pez luna	Mola mola	Prohibición de descarte	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Pez sol	Lampris guttatus	Prohibición de descarte	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Pichibueno	Menticirrhus ophicephalus	Prohibición de descarte		х
Fauna Acompañante sin CGA	Raya águila	Myliobatis peruvianus	Devolución obligatoria conforme al PANT	х	

Fauna Acompañante sin CGA	Raya sin identificar	Raja sp	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	х
Fauna Acompañante sin CGA	Rémora sin identificar	-	Devolución obligatoria	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Roncacho	Sciaena sp.	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	х	х
Fauna Acompañante sin CGA	Sardina redonda	Etrumeus teres	Prohibición de descarte	x	x
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón pejezorro	Alopias vulpinus	Devolución obligatoria conforme al PANT	х	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón azulejo	Prionace glauca	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón martillo	Sphyma zygaena	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna Acompañante sin CGA	Tiburón sin identificar	Sphyma zygaena	Devolución obligatoria conforme al PANT	x	
Fauna Acompañante sin CGA	Tollo común	Mustelus mento	Prohibición de descarte y retención según normativa (R. Ex. 1700/2000) y D.S 411/2000	х	

^{*} El plan de reducción autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación.

Tabla4. Especies de pesca incidental

Table 1	s de pesca incider			Flota	donde
Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	ap	ica Art
Pesca incidental	Albatros sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA		х
Pesca incidental	Fardela negra	Ardenna griseus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Fardela sin identificar	Ardenna sp.	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Lobo marino común	Otaria flavescens	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Piquero	Sula variegata	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	X
Pesca incidental	Gaviotín monja	Larosterna inca	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Cormorán guanay	Phalacrocorax bouganvilli	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Cormorán sin identificar	Phalacrocorax	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	Х
Pesca incidental	Cormorán lile	Phalacrocorax gaimardi	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Gaviota garuma	Leucaphaeus modestus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	х	х
Pesca incidental	Pelícano peruano	Pelecanus thagus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	Х
Pesca incidental	Gaviota de Franklin	Larus pipixcan	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Gaviota sin identificar	Larus sp.	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	х
Pesca incidental	Cormorán yeco	Phalacrocorax brasilianus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	X	
Pesca incidental	Delfín común	Delphinus delphi	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Delfín nariz de botella	Tursios truncatus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Delfín oscuro	Lagenorhunchus obscurus	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Delfín sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga cabezona	Caretta caretta	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga laud	Dermochelys coriacea	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga verde	Chelonia mydas	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Tortuga sin identificar		Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	Х	
Pesca incidental	Pingüino de Humboldt	Spheniscus humboldti	Devolución obligatoria en conformidad con el Art. 7° C de LGPA	х	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. Nº 129 de 2013 y Nº 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

cultura

ubsecketarió de Pesca

RZR/CGS/NVC/JRV/LCGV